

ORDENANZA N° 324/86.-

Ramallo, 18 de Agosto de 1986

V I S T O:

Que por Ordenanza N° 282/86 y su modificatoria, se autoriza al Departamento Ejecutivo a la realización de las Obras de Desagües Pluviales, comprendidas en los Exptes. N° 2406-7091/84 y 2406-1791/86; y,

C O N S I D E R A N D O:

Que de acuerdo al Artículo 47 de la Ordenanza N°225/85 todas las Obras de infraestructura son declaradas de pago obligatorio por parte de los beneficiarios.

Que por tal motivo resulta indispensable promover la correspondiente contribución de mejoras, No

**POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Declarase de pago obligatorio por los vecinos beneficiarios, la Obra de Desagües Pluviales, aprobada por Ordenanza N° 282/86, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 47 al 56 inclusive de la Ordenanza N° 225/85.

ARTICULO 2: El monto a cargo de la Municipalidad conforme a lo establecido en el Presupuesto Analítico, que como Anexo I forma parte integral de la presente norma, será prorrateado de acuerdo al método dispuesto por los artículos 63 y 64 de la Ordenanza de Obras Públicas de Ramallo, y en cuanto a su forma será de aplicación lo prescripto en el artículo 65 de la misma.

ARTICULO 3°: Los trabajos a realizar por el Municipio, que figura como Anexo II, se harán con fondos propios.

ARTICULO 4°: Los contribuyentes alcanzados por lo establecido en los artículos 1 y 2 de la presente norma, lo constituyen los titulares o poseedores a título de dueños de inmuebles no frentistas comprendidos en la zona de influencia de tal beneficio, más los alcanzados por influencia directa de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ordenanza N°225/85.

ARTICULO 5°: Será de aplicación para el cobro de la contribución de mejoras establecidas en el Artículo 2, lo dispuesto en el artículo 82 "Sistema especial" de la Ordenanza de Obras Públicas abonándose el monto correspondiente en dos (2) cuotas iguales y consecutivas con fecha de vencimiento no menor a 30 días entre ellas. Autorízase al D.E. a efectuar un descuento por pago total en la fecha de vencimiento de la primera cuota.

ARTICULO 6°: Para la modalidad descripta en el Artículo precedente, será de aplicación lo prescripto en los artículos 75 y 76 de la Ordenanza 225/85, en cuanto a mora o falta de pago se refiera.

ARTICULO 7: Facultase al Departamento Ejecutivo a que por intermedio de la secretaría de Hacienda, establezca los recaudos necesarios a los efectos de compensar los mayores costos surgidos en función de lo previsto en los artículos 56 y 79 de la Ordenanza de Obras Públicas de Ramallo.

ARTICULO 8°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL DIA 18 DE AGOSTO
DE 1986.**